

JUEVES, 13 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 135

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2023-5784 *Resolución por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones correspondientes al expediente AT-138-2022.*

Red Eléctrica de España, S. A.U. (NIF A85309219), con domicilio social en Paseo del Conde de los Gaitanes nº 177, C.P. 28109, Alcobendas, Madrid, solicitó autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado:

"Renovación GIS de la subestación de Mataporquera 220 kV y de la ampliación ApD".

En cumplimiento del artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y del artículo 114 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicito informe previo a la Administración General del Estado. En ese sentido, la Dirección General de Política Energética y Minas emite informe favorable en fecha 20 de noviembre de 2022, señalando que las actuaciones objeto de este expediente se encuentran recogidas en el documento "Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026", aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 2022).

Con fecha 16 de noviembre de 2022 se hizo consulta a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, sobre la sujeción a algún tipo de procedimiento medioambiental del proyecto objeto de este expediente. Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, dicha Dirección General contesta que, teniendo en cuenta que la actuación citada no está incluida ni en el Anexo I, ni en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ni tampoco en ninguno de los otros supuestos contemplados en el artículo 7 de dicha Ley, la actuación de referencia no tiene que tramitar evaluación de impacto ambiental. Así mismo, el marco normativo actual para la Comprobación Ambiental y la Autorización Ambiental Integrada de instalaciones y actividades en Cantabria, está constituido por la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado y sus modificaciones posteriores para el primero de los casos, y por la misma ley y por el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, para el segundo de los casos, así como por los reglamentos que desarrollan ambos preceptos legales. Teniendo en cuenta que la actuación citada no está incluida en ninguno de los anexos de la citada normativa que establecen las actividades sujetas, tanto a Comprobación Ambiental, como a Autorización Ambiental Integrada, la actuación de referencia no tiene que tramitar Comprobación Ambiental ni Autorización Ambiental Integrada.

En cumplimiento de los trámites que establece la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico («Boletín Oficial del Estado» número 310 de 27-12-2013); el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica («Boletín Oficial del Estado» número 310 de 27-12-2000); el Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica (BOC número 19 de 29-01-2003); el Real Decreto 223/2008, de 15 de

CVE-2023-5784

JUEVES, 13 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 135

febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 («Boletín Oficial del Estado» número 68 de 19-03-2008) y el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 («Boletín Oficial del Estado» número 139 de 09-06-2014), la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 44 de 3 de marzo de 2023 y en la página web de esta Dirección General (dgicc.cantabria.es).

Paralelamente al trámite de información pública, se ha practicado la notificación individual a los titulares afectados por la instalación eléctrica de referencia para que puedan formular las alegaciones procedentes, así como a los organismos afectados.

Con fecha 14 de febrero de 2023 se recibió respuesta de la Dirección General de Interior del Gobierno de Cantabria, manifestando que no se requiere informe por parte de dicha dirección general. Se dio traslado al promotor, el cual expresó su conformidad.

Con fecha 25 de abril de 2023 se recibió contestación de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria (Servicio de Montes), indicando que, en relación con el asunto de referencia se ha comprobado que las actuaciones contempladas en el proyecto de referencia no se encuentran dentro de ningún monte de los del Catálogo de Utilidad Pública ni se prevé que puedan tener afecciones significativas al sector forestal, por lo que desde este Servicio no se propone ningún condicionado en materia de nuestras competencias. Se dio traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Con fecha 6 de marzo de 2023 se recibió respuesta del Ayuntamiento de Valdeolea indicando que, las obras propuestas están sujetas a licencia de obras, que previo a la obtención de la licencia de obras y como medida de garantía es necesario remitir el proyecto a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático para que informe sobre el carácter de la modificación, solicitando a su vez información complementaria al promotor. Trasladado el condicionado al promotor, éste toma razón del informe urbanístico emitido y facilita la información requerida. Mediante escrito de fecha de entrada 2 de junio de 2023, el citado Ayuntamiento remite informe de sus servicios técnicos, indicando que, realizada la consulta a la DGBMAyCC, se indica que la actuación de referencia no tiene que tramitar Comprobación ambiental ni Autorización Ambiental Integrada, manifestando también que, el proyecto presentado es compatible con el planeamiento urbanístico en vigor.

No se ha recibido contestación de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria, de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria y de la empresa distribuidora de energía eléctrica Viesgo Distribución Eléctrica, S. L. por lo que se entiende la conformidad de éstos con la autorización de la instalación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

Con fecha 28 de marzo de 2023, se recibieron alegaciones de D. José Miguel Martínez Postigo y D. Fernando Merodio Rodríguez en representación de la Asociación para la Defensa del Sur de Cantabria, las cuales fueron trasladadas al promotor, habiendo sido debidamente contestadas, mediante escrito de fecha de entrada 30 de mayo de 2023. No obstante, conviene aclarar que las alegaciones puestas de manifiesto tienen un alcance mayor al proyecto objeto de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción sometido a información pública y consultas, ya que, entre otras, se hace referencia a instalaciones con nivel de tensión 132kV, cuya titularidad es de la empresa distribuidora Viesgo Distribución Eléctrica, S. L.; Por otro lado, la construcción y establecimiento de las instalaciones objeto del expediente AT-70-11 (Nuevo Parque de 220 kV en la Subestación de Valdeolea), continuamente aludidas por la citada Asociación, fueron autorizadas por Resolución en el año 2014, por la entonces Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria, habiendo solicitado REE en su día, el desistimiento de la solicitud presentada, aceptada por la entonces Dirección General de

CVE-2023-5784

JUEVES, 13 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 135

Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria, por Resolución de 31 de octubre de 2017, al no estar incluida finalmente dicha infraestructura en el "Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2022". En todo caso, dicho expediente (AT-70-11) resulta ajeno al trámite objeto de este procedimiento, cuya solicitud de inicio fue presentada el 15 noviembre de 2022, desarrollando, además, soluciones técnicas diferentes, habiendo sido tramitada en cumplimiento de la normativa actualmente vigente.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 24/2013; en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, modificado mediante el Real Decreto-ley 23/2020; en el Decreto 6/2003, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Red Eléctrica de España, S. A.U., relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de ejecución de la actuación mencionada.

Esta Dirección General, visto el informe del Servicio de Energía, resuelve:

Conceder a Red Eléctrica de España, S. A.U., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación GIS de la subestación de Mataporquera 220 kV y de la ampliación ApD", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Actuaciones proyectadas:

Renovación de los activos de transporte en la subestación existente MATAPORQUERA 220 kV, así como la ampliación de dicha subestación con una nueva posición de apoyo a distribución (ApD) para facilitar la evacuación de energía renovable en la zona.

Proyecto presentado inicialmente:

La actuación consiste en la ampliación de la subestación MATAPORQUERA 220 kV, que está configurada en simple barra, cambiando su topología actual a otra de doble barra con acoplamiento y añadiendo una nueva posición de apoyo a la distribución (ApD), todo ello en el interior de un edificio en tecnología GIS. El esquema unifilar del parque de 220 kV, donde se recogen las actuaciones a realizar, se muestra en el proyecto presentado.

La actuación propuesta contempla el traslado de las posiciones de la actual subestación MATAPORQUERA 220 kV AIS en simple barra a la nueva subestación MATAPORQUERA GIS en doble barra más acoplamiento, y el desmantelamiento de las posiciones que quedaran sin servicio. También contempla una nueva posición recogida en el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 para dar apoyo a distribución (posición ApD).

Adenda al proyecto inicial:

Aumento de la sección del circuito en cable soterrado en la posición indicada en la adenda, con el propósito de dimensionar de forma adecuada el citado circuito, para dar acceso a la conexión futura de un promotor renovable, en la Subestación alimentada desde dicha posición.

Incorporar al proyecto inicial el circuito de cable soterrado que enlaza la posición de Apoyo a Distribución (ApD) con el transformador propiedad del distribuidor.

CVE-2023-5784

JUEVES, 13 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 135

Proyecto redactado por el Ingeniero Industrial David González Jouanneau y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con número 202204628, el 17 de octubre de 2022. Adenda al Proyecto anteriormente citado, redactada por el Ingeniero Industrial David González Jouanneau y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con número 202204628, el 12 de enero de 2023.

Situación: Término municipal de Valdeolea.

La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión de la Autorización de Explotación.

Séptima: El Titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava: La presente Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa del Construcción del proyecto de ejecución se otorga salvo perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y medio ambiente.

Novena: La instalación se ejecutará en un plazo de veinticuatro meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Décima: La autorización de suministro provisional para pruebas quedará condicionada a la expresa petición de la misma en la que deberá dejar constancia de la idoneidad de la instalación y cumplimiento reglamentario para su puesta en servicio con garantías de seguridad y carácter temporal, por un mes, a partir de la fecha de presentación de la misma.

Undécima: Para la Autorización de Explotación de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de

JUEVES, 13 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 135

instalaciones de energía eléctrica, en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 y el Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Santander, 13 de junio de 2023.
El director general de Industria, Energía y Minas,
Manuel Daniel Alvear Portilla.

2023/5784

CVE-2023-5784